



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N. ° 400-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 08 de agosto de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Registro N.°11915-C1-2017, de fecha 28 de febrero de 2017, sobre solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los administrados Elvia Emperatriz Sudario Clemente y Roberto Alcides Condori Escobedo; Resolución de Alcaldía N.° 0422 de fecha 12 de abril de 2017; el Expediente N.° 7491-2023, de fecha 03 de marzo de 2023, sobre Disolución del Vínculo Matrimonial; el Informe N.° 248-2023-DIVORCIO-SGRC/MDSJL, de fecha 03 de marzo de 2023, de la abogada de la Subgerencia de Registro Civil; la Resolución de Gerencia Municipal N.° 090-2023-GM/MDSJL, de fecha 17 de marzo de 2023; el Expediente N.° 34085-2023, de fecha 18 de agosto de 2023, sobre solicitud para oficiar a SUNARP y RENIEC; expediente N.° 36548-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, sobre Desistimiento del Proceso; Carta N.° 068-2023-SGRC-SG/MDSJL, de fecha 07 de setiembre de 2023, de la Subgerente Registro Civil; Expediente N.°42426-2023, de fecha 21 de setiembre de 2023, del sr. Roberto Alcides Condori Escobedo; el Informe N.°1023-2023-DIVORCIO-SGRC/MDSJL, de fecha 25 de setiembre de 2023, de la abogada de la Subgerencia de Registro Civil; el Informe N.° 1334-2023-SGRC-SG/MDSJL, de fecha 26 de setiembre de 2023, de la Subgerencia de Registro Civil; el Memorando N.° 257-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 14 de noviembre de 2023, del Gerente de Asesoría Jurídica; el Memorando N.°4273-2023-MDSJL/SG, de fecha 17 de noviembre de 2023, de Secretaria General; el Memorando N.°258-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 20 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N.°1627-2023-SGRC-SG/MDSJL, de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Subgerencia de Registro Civil; el Informe Legal N.°401-2023-GAJ/MDSJL, de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N.°501-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 18 de marzo de 2024, de la jefa de Oficina General de Secretaría General; el Memorando n.°048-2024-MDSJL-OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, del jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N.°1210-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 22 de mayo de 2024, la jefa de la Oficina General de Secretaria General; el Informe N.°165-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 05 de junio de 2024; el Proveído N.°2050-2024-MDSJL/OGSG, de fecha 05 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de conformidad con el artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, señala que es competente para realizar este procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, la figura del desistimiento no está contemplada en la Ley N.° 29227, ni en su Reglamento, por lo que resulta de aplicación supletoria para estos efectos las disposiciones contenidas en el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señalado en el





artículo 200 que contempla la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, estableciendo lo siguiente: numeral 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.(..).200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento,(..);



Que, la Guía del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante las Municipalidades - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobada con Resolución Directoral N.º 001-2023-JUS/DNAJ, del 7 de marzo de 2013 que provee a las municipalidades una herramienta completa y practica para dar a conocer los alcances y etapas del citado procedimiento, las consultas sobre los principales problemas surgidos durante su tramitación y el desarrollo de figuras jurídicas como la reconciliación entre los cónyuges, la oposición de terceros y el otorgamiento de un poder común;



Que, mediante Registro N.º11915-C1-2017, de fecha 28 de febrero de 2017, los administrados Elvia Emperatriz Sudario Clemente y Roberto Alcides Condori Escobedo presentaron la solicitud para que se declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior del vinculo matrimonial, celebrado el 27 de setiembre de 2014, en el distrito de San Juan de Lurigancho;



Que, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 0422, de fecha 12 de abril de 2017, se declaró la Separación Convencional solicitada por los cónyuges don Roberto Alcides Condori Escobedo y doña Elvia Emperatriz Sudario Clemente, suspendiéndose a partir de la emisión de la Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, mediante Expediente N.º 7491-2023, de fecha 03 de marzo de 2023, el administrado Roberto Alcides Condori Escobedo, solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial;

Que, con Informe N.º248-2023-DIVORCIO-SGRC/MDSJL, la abogada de la Subgerencia de Registro Civil concluye indicando que la Resolución fue notificada a los administrados, conforme se advierte en los cargos, señalando que han transcurrido el indicado plazo legal, por lo que resulta procedente emitir la resolución de alcaldía que declara la disolución del vínculo matrimonial de los administrados;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º090-2023-GM/MDSJL, de fecha 17 de marzo de 2023, se declara Disuelto el Vinculo Matrimonial de don Roberto Alcides Condori Escobedo y doña Elvia Emperatriz Sudario Clemente, cuyo matrimonio fue celebrado ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Expediente N.º 34085-2023, el administrado Roberto Alcides Condori Escobedo, solicita Oficiar a la SUNARP y RENIEC la Disolución del Vinculo Matrimonial;

Que, con Expediente N.º 36548-2023, la administrada Elvia Emperatriz Sudario Clemente, solicita Desistimiento del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, con Carta N.º 068-2023-SGRC-SG/MDSJL, el Subgerente de Registro Civil, corre traslado del desistimiento presentado por su cónyuge, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga;



Que, mediante Expediente N.º 42426-2023, el administrado Roberto Alcides Condori Escobedo, solicita declarar improcedente el desistimiento por haber transcurrido el plazo de ley;

Que, a través del Informe N.º 1023-2023-DIVORCIO-SGRC/MDSJL, el abogado de la Subgerencia de Registro Civil, señala que al existir una controversia durante la tramitación del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se sabe que la figura del desistimiento no está contemplado en la Ley ni en su reglamento, por lo que resulta de aplicación supletoria para estos efectos las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe N.º 1334-2023-SGRC-SG/MDSJL, del Subgerente de Registro Civil remite el expediente de Desistimiento y Conclusión del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Memorando N.º 257-2023-GAJ/MDSJL, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que la Guía para la aplicación del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, entre diversos supuestos hace referencia a la figura del desistimiento, toda vez que la Ley N.º 29227 no prevé dicho pedido; en ese sentido expresa que al existir el desistimiento por uno o ambos cónyuges, se deberá aplicar de forma supletoria la figura del desistimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que este procedimiento se caracteriza por ser de mutuo acuerdo y no existir conflicto entre los cónyuges y ante el hecho de advertir algún conflicto entre los cónyuges, se concluiría el procedimiento y las partes tendrán que acudir a las instancias judiciales para la disolución de su matrimonio, asimismo con Memorando N.º 258-2023-GAJ/MDSJL, señala que siendo indispensable contar con información para evaluar la determinación de la responsabilidad administrativa por el hecho de no haber notificado a la cónyuge, Elvia Emperatriz Sudario Clemente, con la Resolución de Disolución del Vínculo Matrimonial, hecho que conllevará a que se le habilite el desistimiento del divorcio convencional;

Que, con Informe N.º 1627-2023-SGRC-SG/MDSJL, la Subgerente de Registro Civil, señala que el desistimiento presentado por la señora Elvia Emperatriz Sudario Clemente, fue después de emitida la Resolución de Separación Convencional y de emitida la Resolución de Gerencia Municipal N.º 090-2023-GM/MDSJL, la cual resuelve el Divorcio ulterior y declara agotada la vía administrativa;

Que, mediante Informe Legal N.º 401-2024-GAJ/MDSJL, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que al no haber sido notificada una de las partes, invalida la eficacia del acto administrativo y siendo el divorcio ulterior de naturaleza consensual y al haberse presentado el desistimiento se concluirá el procedimiento y las partes tendrán que acudir a las instancias judiciales para la disolución de su matrimonio y por tanto declarar concluido por desistimiento el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, asimismo con Memorando N.º 048-2024-MDSJL-OGAJ, de fecha 20 de marzo de 2024, se ratifica en todos sus extremos respecto al informe en mención;

Que, con Memorando N.º 1210-2024-MDSJL/OGSG, la jefa de la Oficina General de Secretaría General, señala que a través de Oficio N.º 012-2024-MDSJL-GM, el Gerente Municipal efectuó la referida consulta a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que a la fecha no se cuenta con respuesta, por lo que se deriva a fin de que se prosiga con las acciones correspondientes;





Que, mediante Informe N.º 165-2024-MDSJL/HDH-SRC, la Subgerencia de Registro Civil, concluye que la Separación Convencional y el Divorcio Ulterior son procedimientos que permiten la conclusión del matrimonio, no obstante debe existir voluntad de las partes y no primar controversia alguna, señalando que el área competente deberá emitir el acto administrativo que declare el desistimiento del procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por la señora Sudario y el señor Condori dándose por concluido el procedimiento;



Que el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado mediante el D.S N.º 009-2008-JUS establece que, emitida la Resolución que declara la separación, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde disolución del vínculo matrimonial. En ese sentido, la solicitud de divorcio ulterior es una petición de parte que no requiere la aprobación de la otra, mientras que en la solicitud de separación si se requiere el acuerdo de ambas partes. Consecuentemente, la Resolución de divorcio se notifica a ambas partes, para que esta surta sus efectos y adquiera eficacia de acto administrativo;



Que, la Guía para la aplicación del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, entre diversos supuestos, hace referencia a la figura del desistimiento, toda vez que, la Ley N.º 29227 no prevé dicho pedido; en ese sentido, expresa que de existir el desistimiento por uno o ambos cónyuges, se deberá aplicar de forma supletoria la figura del desistimiento establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, pues, advierte que este procedimiento se caracteriza por ser de mutuo acuerdo y no existir conflicto entre los cónyuges, y ante el hecho de advertir algún conflicto entre los cónyuges, se concluirá el procedimiento y las partes tendrán que acudir a las instancias judiciales para la disolución de su matrimonio; es decir, configuran al desistimiento como una manifestación de conflicto, y ante esa circunstancia no procedería continuar con el procedimiento, y por tanto, declaran concluido el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, pese a haberse emitido un acto administrativo que declara la separación convencional;



Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia de los actos administrativos, señala: que "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, siendo que se ha visto afectado el Principio de Eficacia del Acto Administrativo, al no haberse notificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la presente norma, la misma que señala el régimen de la notificación personal de la mencionada normativa en el párrafo precedente, y por ende queda claro que se encuentra expedido el derecho de la administrada Elvia Emperatriz Sudario Clemente de solicitar desistimiento por no haberse notificado la Resolución de Gerencia Municipal N.º 090. 2023-GM/MDSJL de fecha 17 de marzo de 2023, que disuelve el vínculo matrimonial;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior interpuesto por la administrada **ELVIA EMPERATRIZ SUDARIO CLEMENTE**, contenido en el expediente N.º 365448-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.



Artículo 2.- DECLARAR concluido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los administrados Elvia Emperatriz Sudario Clemente y Roberto Alcides Condori Escobedo.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Civil la notificación de la presente resolución a los interesados para conocimiento.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




SAN JUAN DE LURIGANCHO

LIMA ESTHER FLÓREZ EERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


SAN JUAN DE LURIGANCHO

JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE



